



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 0049-2023-MINEM/DGAAE**

Lima, 5 de abril de 2023

Vistos, el Registro N° 3462806 del 6 de marzo de 2023 presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130MWp”; y, el Informe N° 0088-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 5 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup>, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento<sup>2</sup> recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

***“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*(...)*

***1.2. Principio del debido procedimiento.*** - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

*La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

*(...)”*

administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, el numeral 5 del artículo 427 del TUO del CPC establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, del mismo modo, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la Declaración de Impacto Ambiental es el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, con Registro N° 3462806 del 6 de marzo de 2023, Naupac Generación Renovable S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130MWp” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0088 -2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 5 de abril de 2023, de la evaluación realizada al Proyecto se considera que en atención a las características particulares del Proyecto y a la sensibilidad del ambiente donde se proyecta desarrollar, la significancia de los impactos ambientales previsibles no corresponde a la categoría DIA señalada en la clasificación anticipada; de modo que, es jurídicamente imposible la aplicación de la DIA para proyectos de inversión en los que se prevea la generación de impactos ambientales con un nivel de significancia distinto a “leve”. En ese sentido, corresponde a la DGAAE declarar improcedente la solicitud de evaluación de dicho instrumento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 5 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del TUO del CPC;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130MWp”, presentada por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0088-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

del 5 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir a Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:32:15-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA  
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:28:31-0500

**INFORME N° 0088-2023-MINEM/DGAAE-DGAE**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| <b>Para</b>       | : | <b>Juan Orlando Cossio Williams</b><br>Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad  |
| <b>Asunto</b>     | : | Informe de improcedencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130MWp", presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. |
| <b>Referencia</b> | : | Registro N° 3462806<br>(3471999)  |
| <b>Fecha</b>      | : | San Borja, 5 de abril de 2023   |

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Resolución Directoral N° 0160-2022-MINEM/DGAAE del 4 de octubre de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó a Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130 MWp" (en adelante, Proyecto), de acuerdo al Informe N° 0609-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.
2. El 23 de febrero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> de la DIA del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).
3. Registro N° 3462806 del 6 de marzo de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la DIA del Proyecto para su evaluación, adjuntado dos (2) enlaces web para la descarga de su versión digital<sup>2</sup>.
4. Oficio N° 0426-2023-MINEM/DGAAE del 10 de marzo de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que, para la evaluación de la DIA, tomaría en cuenta la versión presentada en la plataforma Google Drive, debido a que en la versión contenida en la plataforma One Drive – Microsoft 365 se advirtieron cambios después de su presentación.
5. Registro N° 3471999 del 21 de marzo de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Carta N° 09-2023-IQUITOS-NAUPAC, en la que aclara que no se han realizado modificaciones en los capítulos de la DIA presentada mediante Registro N° 3462806, en ninguno de los dos enlaces web (One Drive – Microsoft 365 y Google Drive).
6. Oficio N° 0469-2023-MINEM/DGAAE del 24 de marzo de 2023, la DGAAE comunicó al Titular la

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.

<sup>2</sup> Enlace correspondiente al "Link corporativo" de la plataforma One Drive - Microsoft 365:

[https://walshperumy.sharepoint.com/:f/g/personal/sriost\\_walshp\\_com\\_pe/Eid\\_nMIW3pZLm\\_iYmGRy8YQBio9Tt2nMLCi7i9Dxf1BQTW?e=6Vlb1p](https://walshperumy.sharepoint.com/:f/g/personal/sriost_walshp_com_pe/Eid_nMIW3pZLm_iYmGRy8YQBio9Tt2nMLCi7i9Dxf1BQTW?e=6Vlb1p)

Enlace correspondiente al "Drive personal" de la plataforma Google Drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1jAATeFUjfxBOA76UkmH1Ita9LBIUuYBu?usp=sharing>



admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto, de acuerdo con el Informe N° 0295-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la clasificación anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad

7. El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), señala que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva certificación ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
  - a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
  - b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
  - c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
8. Asimismo, el artículo 9 de la Ley del SEIA establece que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le correspondan, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de dicha ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes.
9. De acuerdo con ello, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
10. En ese sentido, en el Anexo 1 del RPAAE se aprobó la “Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad”.
11. Respecto a las centrales de fotovoltaicas, en la clasificación anticipada del Anexo 1 del RPAAE se dispuso lo siguiente:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

| Generación Eléctrica   |                    |                             |                    |   |                   |
|--|--------------------|-----------------------------|--------------------|---|-------------------|
| Actividad eléctrica  | Tipo de estructura | Ubicación o área geográfica | Potencia           | Tecnología Asociada   | Estudio Ambiental |
| Central fotovoltaica   |                    | A                           | Cualquier potencia | Línea de transmisión asociada mayor a 20 km                   | EIA-d             |
|  |                    | B                           | Cualquier potencia | Línea de transmisión asociada mayor a 20 km                   | EIA-sd            |
|  |                    | A1                          | Cualquier potencia | Sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km | EIA-sd            |
|  |                    | B                           | Cualquier potencia | Sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km | DIA               |
| <p><b>A:</b><br/>Para aquellos proyectos que cumplan con una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ubicados dentro de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.</li> <li>Que involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.</li> <li>Que implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.</li> </ol> <p><b>A1:</b><br/>Para aquellos proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1 y/o 2 del Ítem A, a excepción del numeral 3.</p> <p><b>B:</b><br/>Para aquellos proyectos que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ubicados fuera de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.</li> <li>Que no involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.</li> <li>Que no implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.</li> </ol> |                    |                             |                    |   |                   |

- Sobre el particular, esta clasificación anticipada fue elaborada considerando las Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM. Con relación a ello, el numeral 3.2 del artículo 3 de la norma referida indica que dicha clasificación se efectúa en base a un análisis de las características comunes o similares de un grupo de proyectos y a la evaluación de la significancia de los impactos ambientales que estos podrían generar sobre el ambiente.
- Asimismo, el numeral 3.3 del artículo citado señala que, adicionalmente, se deben analizar las condiciones en las cuales se desarrollan dichos proyectos, determinando diferentes escenarios y distintos niveles de significancia de los impactos ambientales y considerar impactos reales sobre la casuística de proyectos en ejecución, teniendo como base los reportes de monitoreo, evaluaciones especiales, resultado de acciones de supervisión y fiscalización y posibles impactos que se generarían bajo escenarios de contingencia.
- Frente a estas consideraciones, se advierte que la clasificación anticipada que es elaborada por las autoridades competentes se realiza sobre el análisis de características comunes o similares,

considerando impactos reales sobre la casuística de proyectos en ejecución.

15. Así, para la elaboración de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares referidos a centrales fotovoltaicas, se analizó considerando diversos proyectos ubicados en la costa, específicamente en zonas de baja productividad agrícola y escasa vegetación. Cabe indicar que estos proyectos corresponden a los evaluados por la autoridad ambiental competente a la fecha de elaboración de la mencionada clasificación anticipada, los cuales se encuentran señalados en la Exposición de Motivos del RPAAE.
16. En ese sentido, en la Tabla VIII. "Criterios ambientales considerados para central fotovoltaica" del Anexo 1 de la Exposición de Motivos del RPAAE, se identificó dentro del grupo N° 17 a los proyectos de centrales fotovoltaicas de cualquier potencia instalada, sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km, y que se encuentran en las condiciones señaladas en la ubicación o área geográfica tipo "B". Por lo que, producto del análisis indicado en el punto anterior, se concluyó que este tipo de proyectos generaban impactos de nivel de significancia bajos. Motivo por el cual, en la clasificación anticipada se les asignó la categoría I, correspondiente a la aplicación de una DIA.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

17. El objetivo del Proyecto es instalar la central solar fotovoltaica Kuarachi, la cual tendrá una potencia pico instalada de 130 MWp y se encuentra asociada a una línea de transmisión en 60 kV de 20 km para transportar la energía generada hacia la subestación eléctrica Santa Rosa.
18. De otro lado, el Proyecto se ubicará políticamente en los distritos de San Juan Bautista y Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Cabe resaltar que, el Proyecto se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo-Mishana, y de manera colindante con las Áreas de Conservación Privada Fundo Rosita y Bio parque Amazónico: Bosque de Huayo. Asimismo, el área del Proyecto atraviesa la comunidad campesina San Juan de Miraflores.
19. De acuerdo con ello, la central solar fotovoltaica Kuarachi estará conformada por 213 096 paneles fotovoltaicos con una capacidad proyectada de generación y de almacenamiento de 130 MWp / 114 MWn, cuyo sistema de almacenamiento de energía se basa en el uso de sistema de baterías de una potencia nominal de 54 MWn con una capacidad de 160 MWh, que convierte la energía que proporciona el sol en energía eléctrica. En ese sentido, la superficie total del proyecto es de 129,24 hectáreas (97,33 hectáreas de la central solar fotovoltaica y 31.91 hectáreas de la línea de transmisión).
20. De modo que, el Proyecto estará conformada por los siguientes componentes:

**Cuadro 1. componentes del Proyecto**

| Tipo de Componente      | Componentes                         | Sub-Componentes  |
|-------------------------|-------------------------------------|--|
| Componentes Principales | Central solar fotovoltaica Kuarachi | Módulos fotovoltaicos.   |
|                         |                                     | Centros de transformación, Power Station equipo que contempla los inversores y transformadores elevadores. |
|                         |                                     | Canalización de energía eléctrica subterránea mediante cables de BT y MT.                                  |
|                         |                                     | Subestación eléctrica Kuarachi.  |
|                         |                                     | Edificio de operación y mantenimiento.   |

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

| Tipo de Componente     | Componentes   | Sub-Componentes                    |
|------------------------|---|------------------------------------|
|                        |   | Sistema de almacenamiento BESS.    |
|                        | Línea de transmisión de 60 kV (área y subterránea) de 20 km |                                    |
| Componentes auxiliares | Temporales  | Oficina de obras.                  |
|                        |   | Almacén para acopio de materiales. |
|                        |   | Almacén de RRSS.                   |
|                        | Permanentes   | Accesos.                           |
|                        |   | Almacén principal.                 |

Fuente: Registro N° 3462806, Folio 97 y 98

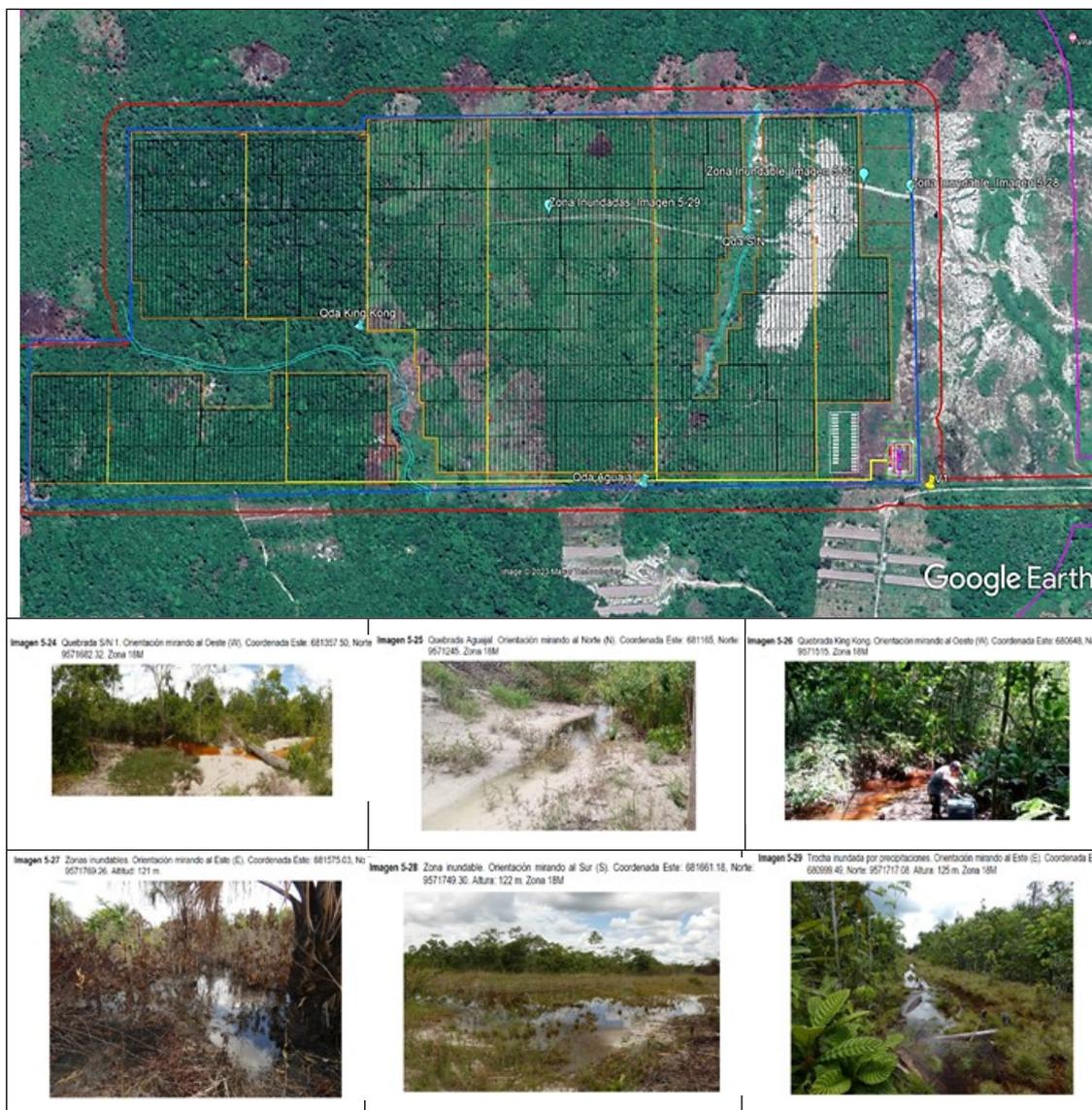
- Respecto a la línea de transmisión que interconectará la central solar fotovoltaica Kuarachi con el Sistema Eléctrico Aislado de Iquitos (SEAI), a través de la subestación Santa Rosa (propiedad de la empresa Electro Oriente S.A.), esta tendrá una longitud de 20 km (aproximadamente) en 60 kV (Registro N° 3462806, Folio 127) y estará conformada por tramos aéreos y subterráneos.
- Asimismo, se prevé la habilitación de accesos nuevos al interior de la central solar fotovoltaica Kuarachi, con un ancho de 3 y 5 m, y donde se prevé excavaciones o relleno de terraplén y zahorra con espesor de 25 cm con cunetas a ambos lados del camino.

### **Sobre las características del Proyecto y la significancia de los impactos ambientales previsibles**

- El Proyecto se ubica en la selva norte del país, comprendiendo un territorio ubicado en la cuenca del río Nanay, que se constituye como el colector hidrológico principal de la zona. Del mismo modo, fisiográficamente, el Proyecto forma parte de la selva baja o llano amazónico, la cual se caracteriza por presentar un relieve constituido por llanuras aluviales, llanuras sedimentarias y colinas bajas. (Registro N° 3462806, Folio 527).
- Asimismo, en el área de estudio se han identificado procesos erosivos hídricos como los desbordes e inundaciones que ocurren normalmente durante la temporada de lluvias que se producen entre octubre y marzo. Durante estos meses, debido a la precipitación pluvial incrementa notablemente el caudal torrencial superficial sobrepasando la capacidad de drenaje e inundando terrenos aledaños. Su impacto en las terrazas bajas es mínimo, debido a la escasa población y obras ingenieriles asentadas en estas zonas. (Registro N° 3462806, Folio 529).
- Cabe indicar que se han identificado dos quebradas principales en las áreas que comprende la central solar fotovoltaica, ya que entorno a la línea de transmisión no hay ninguna red hídrica que cruce dicho componente. Se debe mencionar que la red hídrica en el área de estudio está condicionada principalmente a la forma del relieve, la cual está conformada por una amplia llanura aluvial con pequeñas depresiones en ciertas zonas, por donde discurren las aguas producto de las abundantes precipitaciones pluviales que ocurren en la región.
- En general, estas quebradas presentan recorridos cortos y en algunos casos se encuentran truncos, es decir, no desembocan en un curso principal. (Registro N° 3462806, Folios 598 y 599). Además de ello, se han identificado riesgos hidrológicos que se detallan a continuación:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y desarrollo”

**Cuadro 2. hidrografía local y riesgos hidrológicos**



Fuente: Elaborado por la DGAAE en base al Registro N° 3462806 (Folio 598 al 602) y Google Earth.

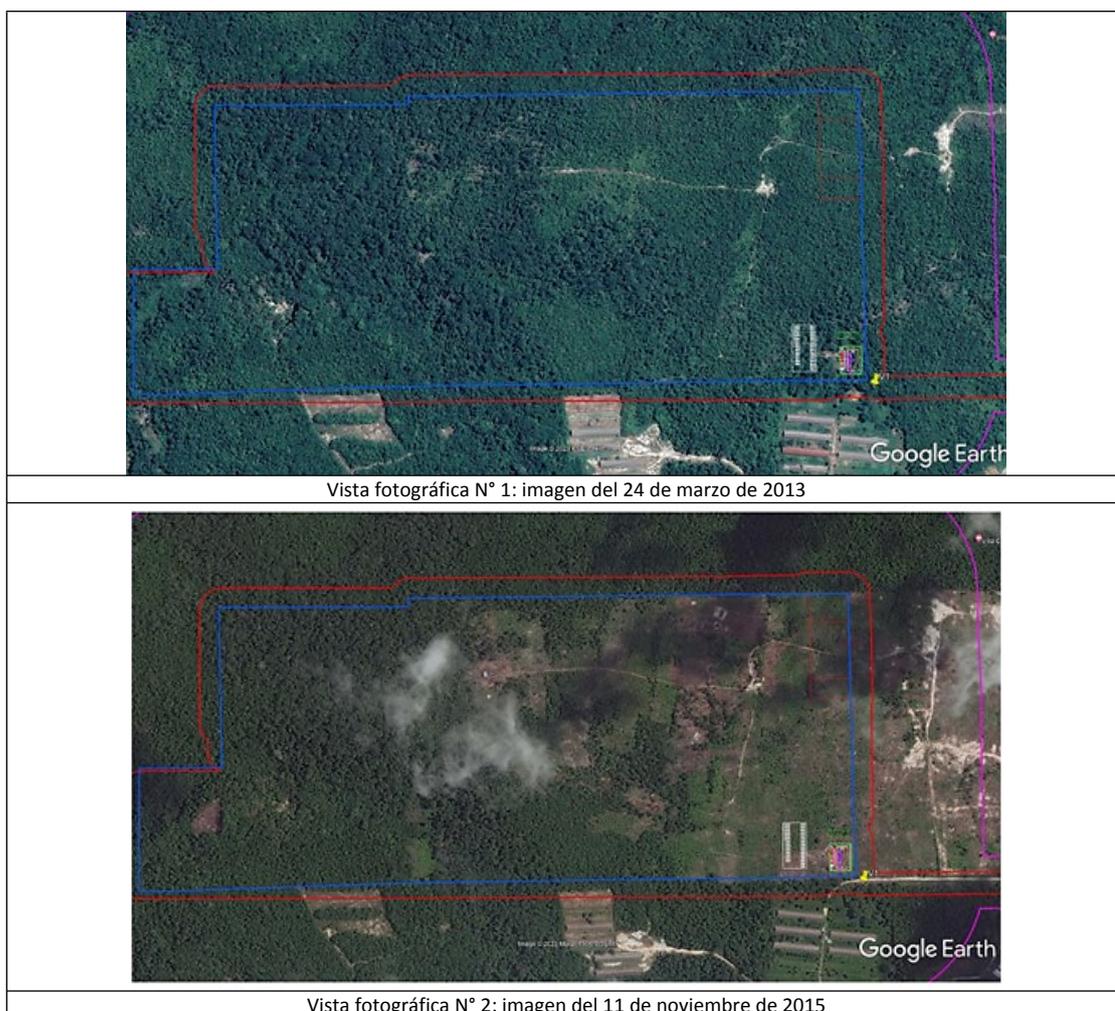
27. Por su parte, la campaña geotécnica realizada por el Titular evidencia una permeabilidad relativa muy baja a profundidades de 0,5 a 0,7 m (véase el cuadro 5.14, Registro N° 3462806, Folio 543), por lo que, se observa al menos dos zonas con aguas estancadas o aniegos. Igualmente, la conformación geológica del subsuelo con materiales impermeables, arcilla en un caso y macizo rocoso en el otro, ocasiona que el agua de lluvia no infiltre normalmente, lo cual genera que se acumule en superficie. Cabe señalar que, esta condición no es en toda el área de la planta y se restringe a la cabecera de una quebrada en donde la roca se encuentra cerca de la superficie (<2.00 m de profundidad) (Registro N° 3462806, Folio 549).
28. De acuerdo con lo expuesto, se evidencia el riesgo de inundación en ciertas áreas que serán intervenidas por la ejecución del Proyecto, como las actividades de movimiento de tierras que involucran acciones de corte y relleno, necesarias para nivelar el terreno. Ello, conllevaría a modificar la topografía y morfología del sitio, afectando la diversidad de las especies de las zonas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

inundables adaptadas a estos humedales.

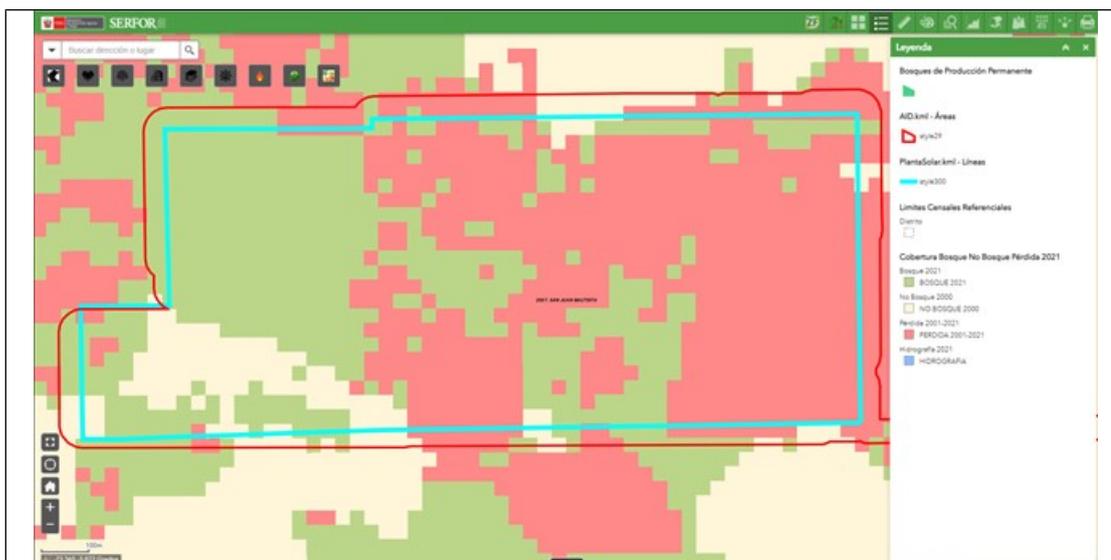
29. De otro lado, respecto al desbosque, de acuerdo con las imágenes satelitales de Google Earth, en el año 2013 las intervenciones en el área del Proyecto eran ocupado en su totalidad por el bosque, y partir del 2014 se empieza con el desbosque de parte del área donde se pretende desarrollar el Proyecto; por lo que, Serfor evidencia una pérdida de bosque entre el 2001 – 2021, de acuerdo con la plataforma digital “GEOSERFOR”.
30. De acuerdo con ello, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado reconoció alrededor del Proyecto el Área de Conservación Privada “Fundo Rosita, mediante Resolución Ministerial N° 179-2016-MINAM<sup>3</sup>”. Al respecto, el artículo 2 de dicha Resolución Ministerial establece, como objetivo general del área de conservación privada mencionada, conservar los bosques primarios y secundarios presentes en el lugar, ya que albergan biodiversidad representativa y contribuyen a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en esta zona (ver vista fotográfica N° 4 del cuadro 3).

**Cuadro 3. pérdida de bosque 2001 – 2021**



<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 179-2016-MINAM, Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada “Fundo Rosita”.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”



Vista fotográfica N° 3: pérdida de bosque, fuente: GEOSERFOR



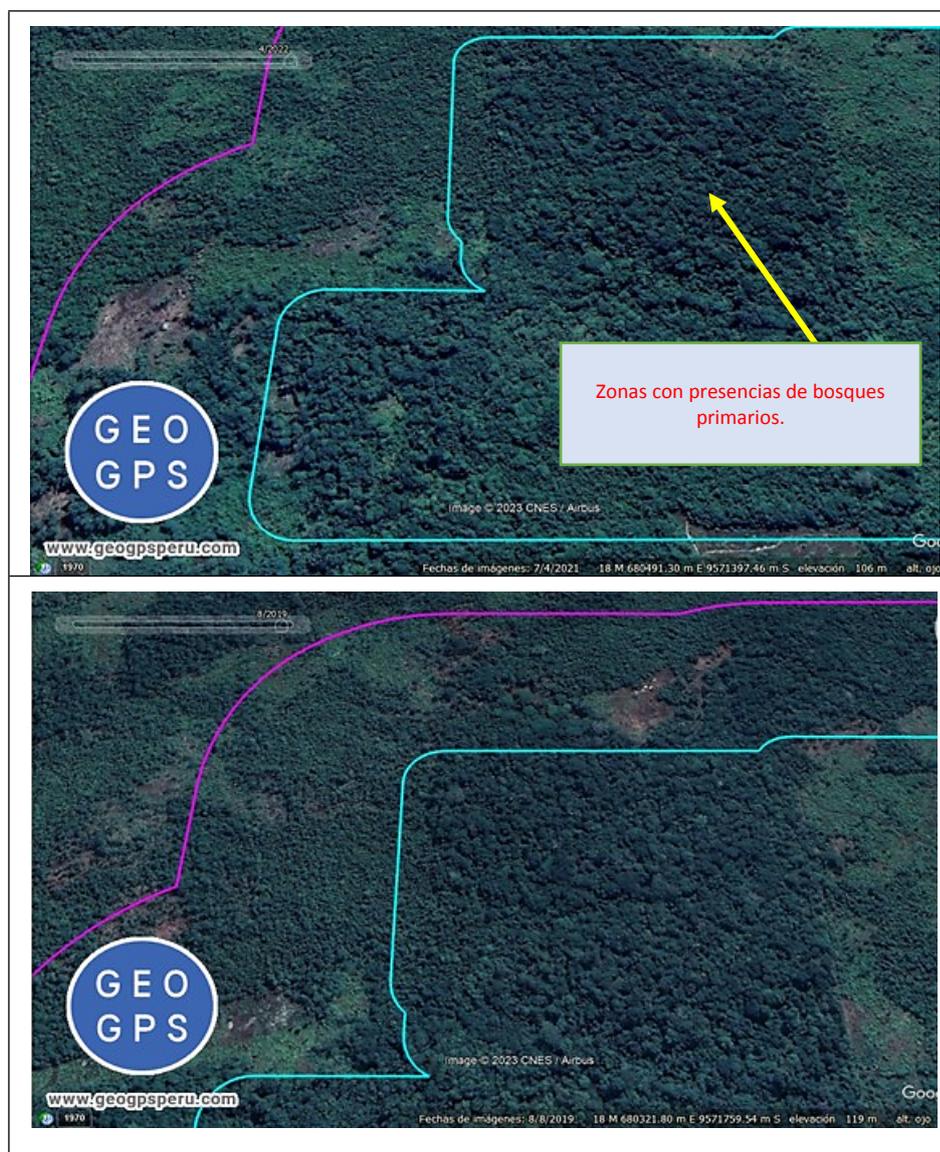
Vista fotográfica N° 4: El proyecto se ubica en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y alrededor del Área de Conservación Privada “Fundo Rosita”, fuente: GEOSERFOR

Fuente: Elaborado por la DGAAE.

31. Asimismo, a fin de contextualizar las características de los ecosistemas donde se plantea instalar la central solar fotovoltaica Kuarachi 130 MWp, así como los impactos biológicos asociados a la pérdida de cobertura vegetal, se precisan las siguientes consideraciones:

- De la revisión de imágenes satelitales de libre disponibilidad (Google Earth) en comparación con la información del Proyecto proporcionada por el Titular en coordenadas UTM WGS84 mediante el Registro N° 3462806, se advierte la superposición del área de influencia del Proyecto con ecosistemas naturales con vegetación boscosa diversa, incluyendo parches de bosques primarios y de otros tipos específicos como vegetación esclerófila de arena blanca (ver cuadro N° 4), los cuales son ecosistemas que albergan una cantidad importante de especies de flora y fauna silvestre de interés, tal como ha evidenciado el Titular durante la elaboración de la Línea Base del Proyecto<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> De acuerdo a la información de Línea Base de la DIA presentada con Registro N° 3462806, solo a nivel de ecosistemas terrestres, el Titular reportó un total de ciento dieciocho (118) especies de flora silvestre, cincuenta y un (51) especies de líquenes, veintiún (21)

**Cuadro N° 4: Vistas del área de influencia del Proyecto y la superposición con áreas boscosa\***

Fuente: Elaborado por la DGAAE.

\* La delimitación del área de influencia directa corresponde al trazo turquesa, mientras que el área de influencia indirecta corresponde al trazo morado.

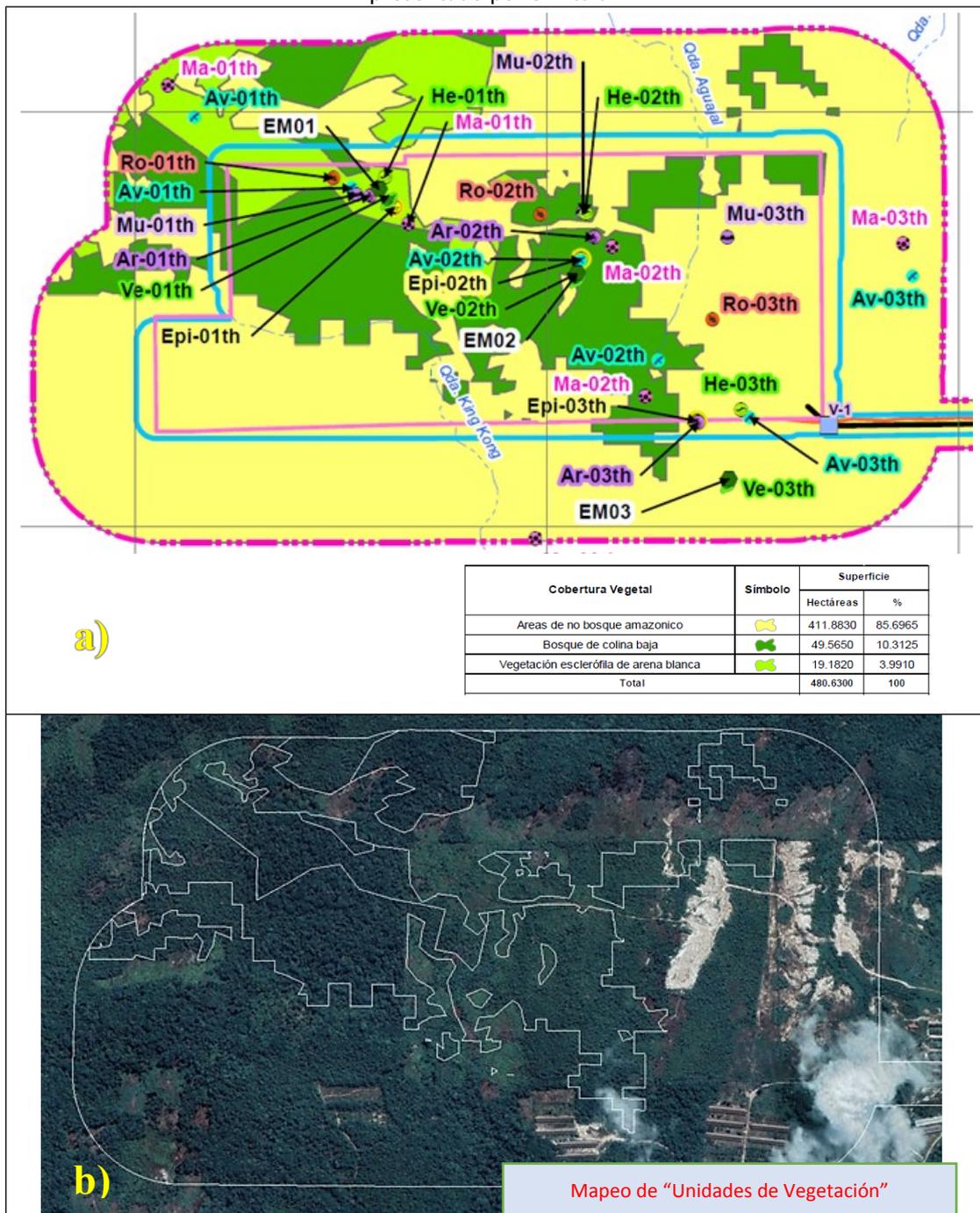
- En relación con la identificación y delimitación de las unidades de vegetación del Proyecto, se advierten deficiencias importantes en la delimitación de las mismas, lo que se traduce en una sub estimación de la extensión de las áreas boscosas a intervenir por parte del Proyecto; y, por lo tanto, de los impactos ambientales asociados. Respecto a este hallazgo, se detalla lo siguiente:
  - El mapa de vegetación se muestra a una escala adecuada de 1:12 500, sin embargo, el mapeo de unidades es deficiente al no reflejar la escala de mapeo ni la realidad de la vegetación del área de estudio (ver Figuras N° 2a y 2b); incluso, se advierte que el mapeo

especies de briofitos, ciento veintidós (122) especies de avifauna, veintidós (22) especies de mastofauna, diecinueve (19) especies de anfibios, trece (13) especies de reptiles y noventa y cinco (95) especies de artrópodos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y desarrollo”

temático presentado para la determinación del “Uso Actual de la Tierra” refleja de mejor manera los bosques y matorrales presentes en el área (ver cuadro N° 5, figura C). Por lo tanto, este mapeo de unidades de vegetación presenta deficiencias que podrían ajustarse usando imágenes actualizadas, a fin de que refleje la extensión real de las áreas boscosas intervenidas y se actualice la valoración de los impactos asociados.

**Cuadro N° 5:** Vistas del mapeo de “Unidades de Vegetación” y de “Uso Actual de la Tierra” presentado por el Titular.



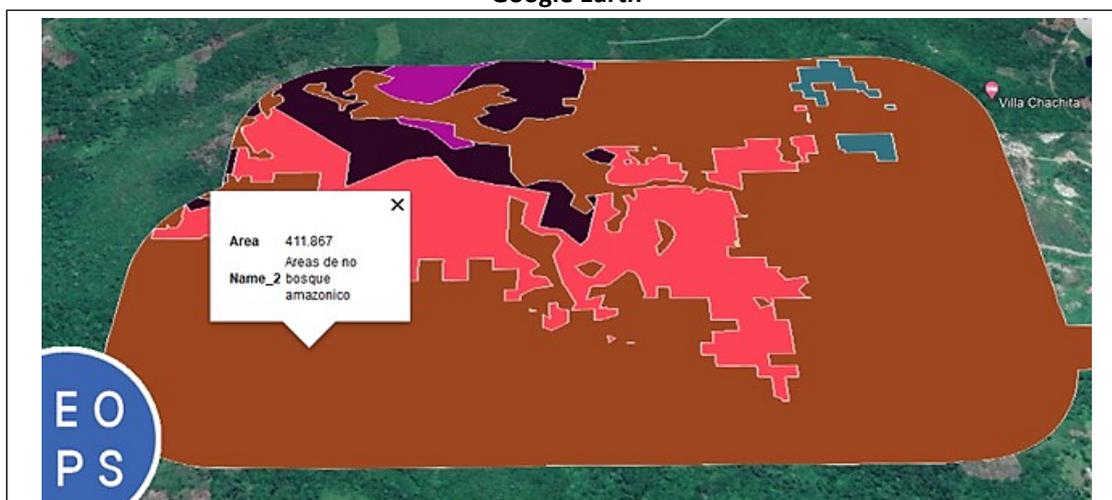
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”



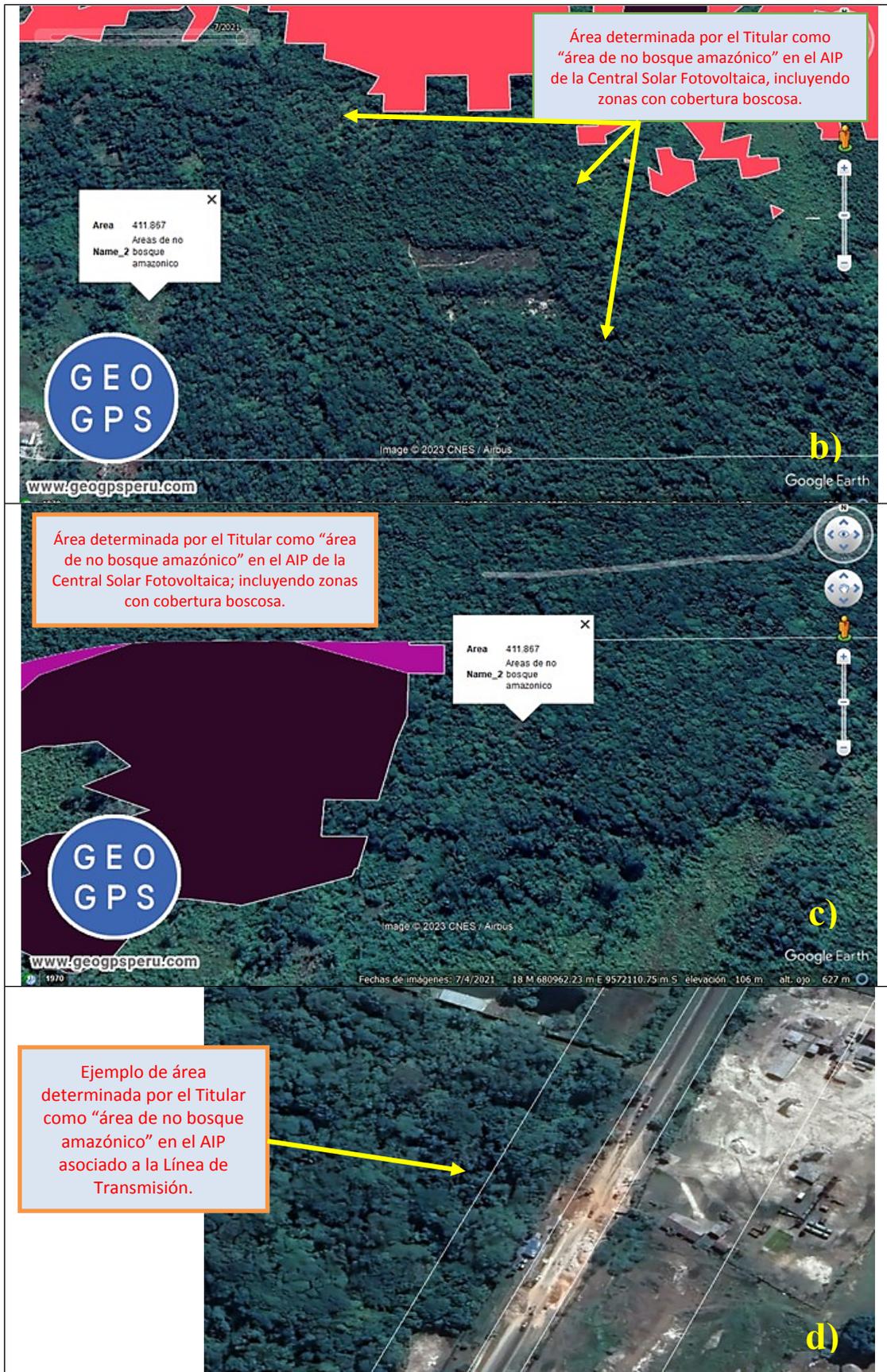
Fuente: Elaboración DGAAE

- Respecto a la unidad de cobertura denominada “Área de no bosque amazónico”, se debe considerar que ésta corresponde a una unidad a **nivel regional** considerada en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, y que incluye una variedad de “unidades de vegetación” que van desde “herbazales” hasta “bosques secundarios desarrollados”, por lo que, es necesario analizar con detalle estas áreas para diferenciar de manera precisa las distintas unidades de vegetación presentes. Tal es así que, en las áreas determinadas por el Titular como “Área de no bosque amazónico” (ver polígonos en marrón de la Figura a) del cuadro N° 6, mostrado a continuación) se advierten claramente bosques secundarios desarrollados (ver Figuras b) y c), del cuadro N° 6). Lo mismo ha sucedido en el área de influencia asociada a la línea de transmisión del Proyecto, donde se visualizan zonas con cobertura boscosa (ver Figura d) del cuadro N° 6) en sitios determinados por el Titular como “Área de no bosque amazónico”.

**Cuadro N° 6: vistas comparativas del área determinada por el Titular como “Área de no bosque amazónico” respecto a lo advertido de la revisión de imágenes de libre disponibilidad en Google Earth**



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”



Fuente: Elaboración DGAAE

32. En atención a las razones expuestas, y según la ubicación del polígono donde se plantea instalar la central solar fotovoltaica Kuarachi, se evidencia el impacto potencial sobre la biodiversidad debido a la “pérdida de cobertura vegetal” de manera permanente en ecosistemas boscosos que incluyen parches de bosques primarios, bosques secundarios desarrollados y vegetación de tipo esclerófila de arena blanca. Es necesario precisar que, debido a que el Proyecto se encuentra ubicado al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana (Área Natural Protegida de uso directo<sup>5</sup>), en esta área se generaría el impacto ambiental asociado a la “pérdida de cobertura vegetal”.
33. Al respecto, la DGAAE ha realizado una valoración de los atributos del impacto ambiental mencionado, cuyos resultados han sido comparados con los de la valoración de los atributos realizada por el Titular en la documentación presentada con Registro N° 3462806 (7.6.4. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS), de modo que, se advierten diferencias en la valoración (ver tabla 1 del presente informe), lo cual probablemente este asociado a la sub estimación de las áreas con cobertura boscosa a afectar u otros aspectos técnicos, cuya diferencia implica que el nivel de importancia de este impacto sea de una jerarquía mayor a la contemplada para una DIA.
34. Considerando lo expuesto, se advierte que dicho impacto no será de significancia “leve”, debido a que implica la pérdida permanente de cobertura boscosa conservada, incluyendo vegetación primaria, vegetación secundaria desarrollada y ecosistemas particulares como la “vegetación esclerófila de arena blanca”, siendo éstos ecosistemas que albergan un número importante de especies de flora y fauna silvestre<sup>6</sup>, incluyendo especies amenazadas a nivel nacional, especies incluidas en las categorías de conservación a nivel internacional, especies endémicas, entre otras.
35. De otro lado, con la implementación del Proyecto se prevé el cambio de la capacidad de uso mayor de la tierra por la modificación del uso actual producto de la ocupación permanente del espacio que ocuparán los paneles fotovoltaicos y otros componentes a lo largo de la vida útil del Proyecto. Cabe destacar que, esta modificación abarcará la totalidad del área planificada para el parque solar y constituye un impacto que iniciará con la ejecución de la actividad de acondicionamiento del terreno y las posteriores obras civiles.
36. Al respecto, el Titular prevé impactos de significancia “leve” con valores de moda de -24 IM. No obstante, para dicho cálculo, el Titular prevé una intensidad de “1” por la existencia de áreas degradadas las cuales ocupan una parte del Proyecto. Sin embargo, se advierte que a la intensidad le corresponde un valor mayor a “1” debido a la existencia de zonas de bosque primarios y secundarios que serán afectados. Asimismo, el Titular estima una extensión puntual “1” ya que la suma total de áreas a intervenir sobre el suelo tiene una extensión de 66,85 ha, no obstante, dicha extensión no puede ser puntual ya que los paneles fotovoltaicos y los componentes que configuran el Proyecto ocuparán toda el área prevista para la central solar fotovoltaica Kuarachi. Del mismo modo, el Titular estima una recuperabilidad a corto plazo con intervención humana “2”, pero la recuperabilidad (es decir la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la intervención humana) no podrá ser a corto plazo, ya que para las zonas de bosque se requiere que este recupere sus funciones ecosistémicas. De acuerdo con lo señalado, la DGAAE ha realizado una valoración de los atributos del impacto ambiental asociado a “cambio de uso de suelo”, cuyos

<sup>5</sup> Las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre. Son áreas naturales protegidas de uso directo en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

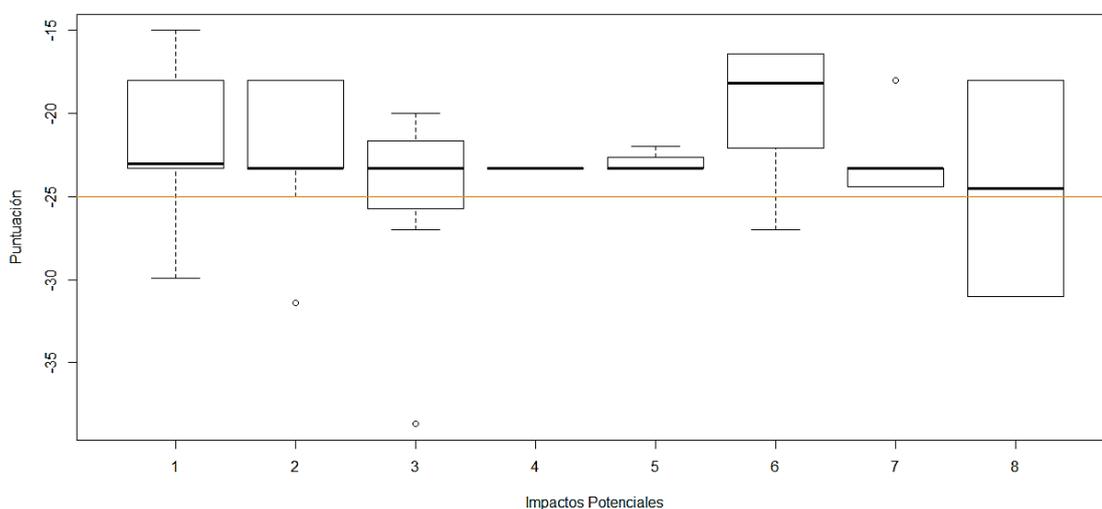
<sup>6</sup> Según se indicó previamente, de acuerdo a la información de Línea Base de la DIA presentada con Registro N° 3462806, solo a nivel de ecosistemas terrestres, el Titular reportó un total de ciento dieciocho (118) especies de flora silvestre, cincuenta y un (51) especies de líquenes, veintiún (21) especies de briofitos, ciento veintidós (122) especies de avifauna, veintidós (22) especies de mastofauna, diecinueve (19) especies de anfibios, trece (13) especies de reptiles y noventa y cinco (95) especies de artrópodos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y desarrollo”

resultados han sido comparados con la valoración realizada por el Titular (ver tabla 2).

37. Es importante indicar que la clasificación anticipada para centrales de generación fotovoltaica, presentada en el Anexo 1 del RPAAE estuvo basada principalmente en los impactos ambientales sobre el medio físico, tales como alteración en la calidad de suelo, alteración en la calidad de aire y alteración en la calidad de ruido; debido a que los nueve (9) proyectos aprobados en aquel momento, sobre los cuales se realizó el análisis de correlación de impactos ambientales, se encontraban en la región costa (zona de desierto); por lo que, la caracterización de la línea base biológica de los mismos presentaban dos (2) escenarios: primero, no se encontraron individuos de especies de flora y fauna y, segundo, los resultados registrados fueron mínimos (escasa vegetación y/o número bajo de individuos); por lo tanto, el análisis del impacto ambiental sobre la fauna o flora no se realizó pues no había los receptores del impacto o si se analizó el impacto fue “no significativo” o “leve” por la escasa riqueza y abundancia. Sobre la base de estas características es que se propuso que este tipo de proyectos sean clasificados como DIA.

**Gráfico N° 1: Impactos Potenciales en la etapa de Construcción de Centrales Fotovoltaicas**



| N       | 1                | 2                             | 3                                 | 4                | 5                     | 6                           | 7                     | 8                     |
|---------|------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Impacto | Calidad del aire | Incremento de niveles sonoros | Alteración de la Calidad de suelo | Erosión de suelo | Compactación de suelo | Afectación al paisaje local | Afectación a la fauna | Afectación a la flora |

Fuente: DGAAE

38. Adicionalmente, se ha realizado un nuevo análisis estadístico comparativo de los proyectos fotovoltaicos, bajo las siguientes consideraciones:
- i. Solo se ha considerado el parque solar y no la línea de transmisión asociada al Proyecto.
  - ii. Los datos de las especies de flora y fauna solo se ha considerado información primaria realizada sobre la huella del proyecto (parque solar).
  - iii. Se han analizado veintiséis (26) estudios ambientales de centrales fotovoltaicas presentadas ante la autoridad ambiental competente antes y después de aprobada la Clasificación Anticipada del RPAAE: ocho (8) se utilizaron para el análisis de la Clasificación RPAAE, diecisiete (17) DIAs han sido aprobadas luego de entrada en vigencia el RPPAE, y la DIA de la CSF Kuarachi.

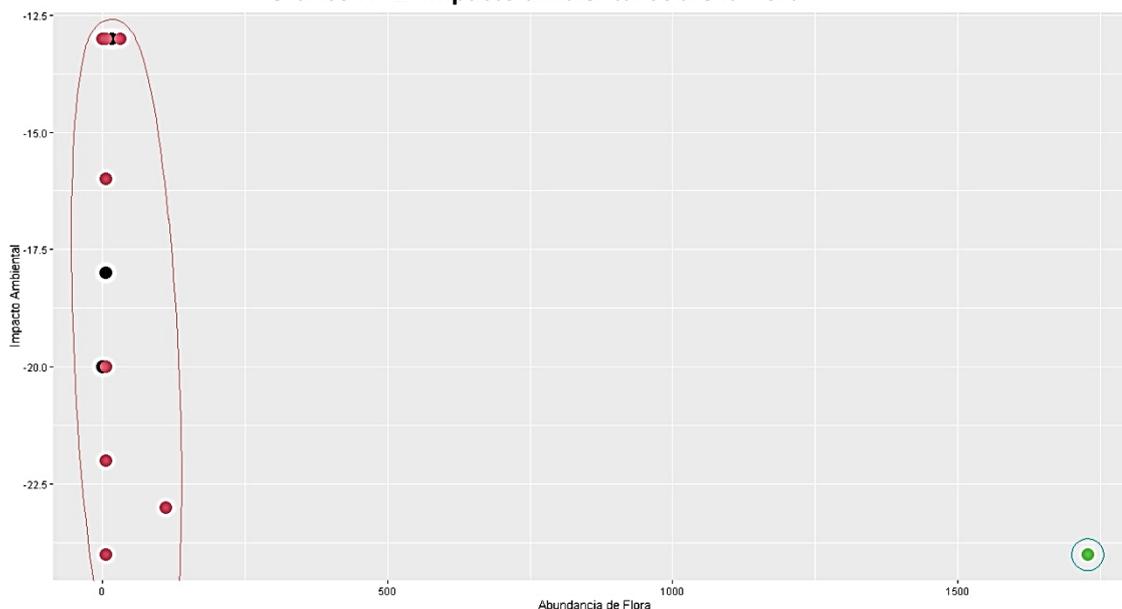
Obteniéndose los resultados que se describen a continuación.

**39. Impacto ambiental sobre el componente Flora**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Como se indica en el Gráfico N° 2 “Impacto ambiental sobre la flora” los proyectos fotovoltaicos analizados generan un impacto leve (mayores a -25) considerando que la abundancia de las especies e individuos de flora tienen valores escasos, debido a su ubicación; sin embargo, para la Central Fotovoltaica Kuarachi se le asigna un impacto leve a pesar de que el valor de la abundancia de las especies de flora es superior respecto de la agrupación de los demás proyectos, considerando que este proyecto realizará la actividad de tala, además de existir especies vulnerables, en peligro de extinción o endémicas.

Gráfico N° 2: Impacto ambiental sobre la flora



Nota: Los puntos negros representan los EA utilizados para el sustento de la Clasificación Anticipada del RPAAE, los puntos rojos los EA aprobados luego de la aprobación del RPAAE y el punto verde el proyecto Kuarachi. De otro lado, las agrupaciones dentro del elipse roja son aquellas en las cuales no se realizará tala y la elipse verde aquellas en las que se realizará tala.

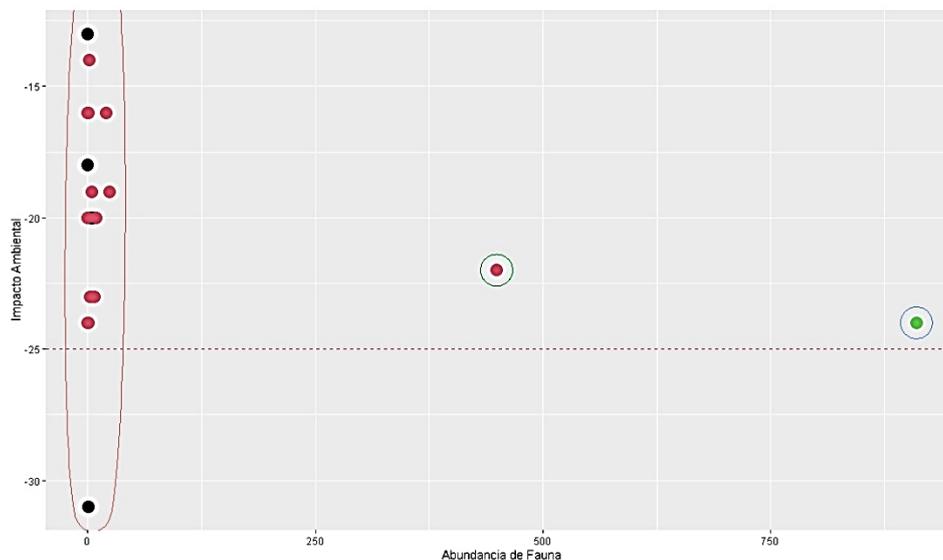
Fuente: DGAAE

#### 40. Impacto ambiental sobre el componente Fauna

Respecto a la Ornitofauna se puede apreciar que los proyectos ubicados en la costa tendrán impactos ambientales leves, debido a que la vegetación es escasa y no hay muchas fuentes de alimento o anidación para las aves; sin embargo, la CSF Kuarachi se ubica en una zona boscosa donde existe lugares de descanso, anidación, alimentación y reproducción de aves, no compartiendo características comunes en cuanto a la configuración del ecosistema previsto y analizado en la clasificación de proyecto del Anexo 1 del RPAAE; por lo que, los impactos ambientales no pueden ser similares a los previstos en la clasificación (leves).

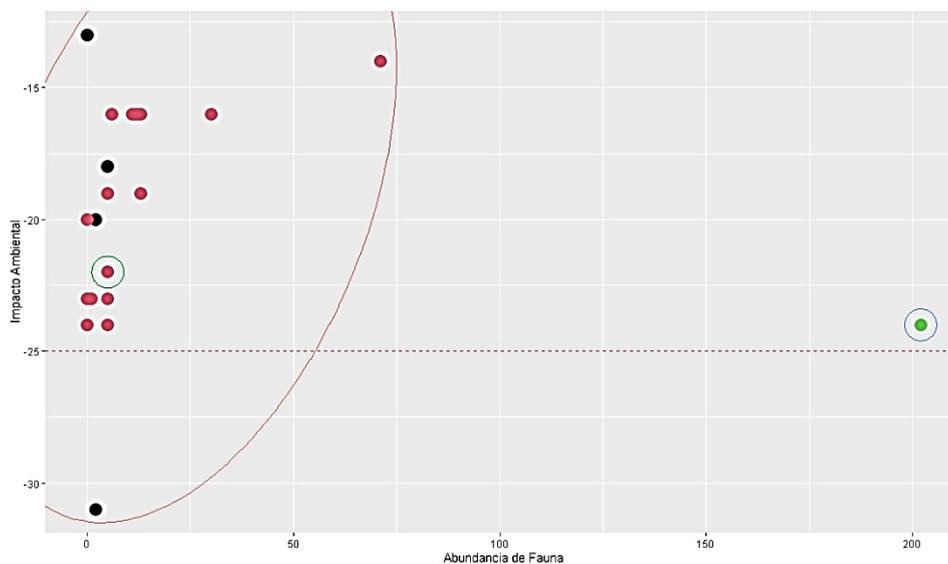
41. De igual manera sucede con los Gráfico N° 3 “Impacto ambiental sobre la herpetofauna”, el Gráfico N° 4 “Impacto ambiental sobre la mastofauna” y Gráfico N° 5 “Impacto ambiental sobre la mastofauna”, muestran que la abundancia de las especies de los proyectos ubicados en la costa es escasa, por lo que en las actividades del proyecto, el componente fauna tendría un impacto ambiental leve; sin embargo, para la CSF Kuarachi, la cual se ubica en un ecosistema particular con vegetación boscosa diversa, incluyendo parches de bosques primarios y de otros tipos específicos como vegetación esclerófila de arena blanca, los cuales son ecosistemas que albergan una cantidad importante de especies de flora y fauna silvestre de interés que se verá afectado por la ejecución del Proyecto, se advierten impactos ambientales superiores a leves, de acuerdo con las Tablas 1 y 2.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

**Gráfico N° 3 “Impacto ambiental sobre la Ornitofauna”**

Nota: Los puntos negros representan los IGA utilizados para el sustento de la Clasificación Anticipada del RPAAE, los puntos rojos los IGA aprobados luego de la aprobación del RPAAE y el punto verde el proyecto Kuarachi. De otro lado, las agrupaciones dentro del elipse roja son aquellas que se ubican en la Costa, la elipse verde aquella que se ubica en la sierra y el círculo azul es la PSF que se ubica en la Selva.

Fuente: DGAAE

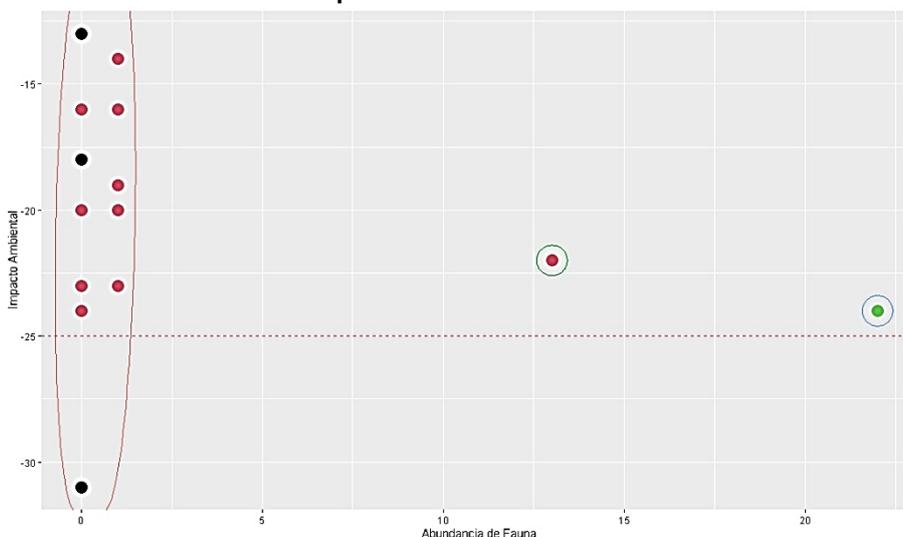
**Gráfico N° 4 “Impacto ambiental sobre la herpetofauna”**

Nota: Los puntos negros representan los IGA utilizados para el sustento de la Clasificación Anticipada del RPAAE, los puntos rojos los IGA aprobados luego de la aprobación del RPAAE y el punto verde el proyecto Kuarachi. Por otro lado, las agrupaciones dentro del elipse roja son aquellas que se ubican en la Costa, la elipse verde aquella que se ubican en la sierra y el círculo azul es la PSF que se ubica en la Selva.

Fuente: DGAAE

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y desarrollo”

**Gráfico N° 5 “Impacto ambiental sobre la mastofauna”**

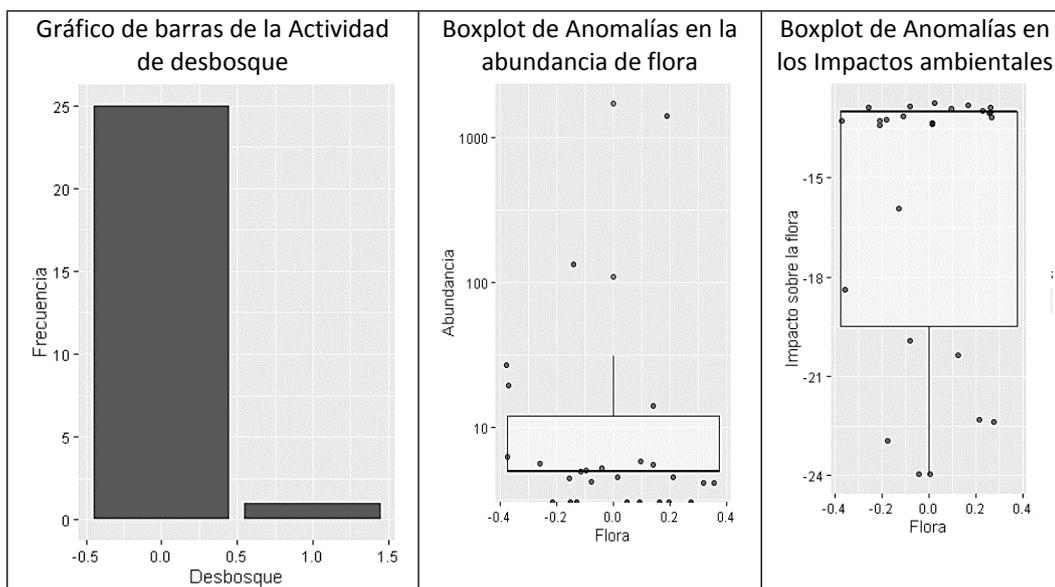


Nota: Los puntos negros representan los IGA utilizados para el sustento de la Clasificación Anticipada del RPAAE, los puntos rojos los IGA aprobados luego de la aprobación del RPAAE y el punto verde es el proyecto Kuarachi. Por otro, lado las agrupaciones dentro del elipse roja son aquellas que se ubican en la Costa, la elipse verde aquella que se ubica en la sierra y el círculo azul es la PSF que se ubica en la Selva.

Fuente: DGAAE

42. De otro lado, para indicar que un proyecto es similar a otros en relación con los impactos ambientales, sus actividades y línea base también deberán de ser similares, a fin de que la estimación del impacto ambiental sea similar. No obstante, la ejecución del Proyecto CSF Kuarachi, la cual se ubica en una zona con presencia de bosques primarios y secundarios, implica la realización de actividades de desbosque, la cual no se ha realizado en ninguno de los 25 proyectos aprobados hasta la actualidad. Por lo que, las actividades del Proyecto serían distintas al conjunto de proyectos aprobados. Ver Gráfico N° 5 de barras de la actividad de desbosque.
43. Respecto a la línea base biológica el “Boxplot de Anomalías en la abundancia de flora” demuestra que la abundancia de flora, la cual será afectada por el desbosque, contiene valores anómalos respecto al conjunto de datos de los demás proyectos, siendo muy superior respecto del proyecto aprobados hasta el momento; por lo tanto, se puede concluir que la línea base biológica de la CSF Kuarachi no es similar a los demás proyectos aprobados. Sin embargo, la estimación del impacto ambiental realizado por el Titular, pretende indicar que los impactos ambientales se encuentran distribuidos dentro de los cuartiles, es decir son similares al proyecto aprobados hasta el momento (ver Boxplot de Anomalías en los Impactos ambientales) a pesar de que ni las actividades ni la línea base biológica es similar.
44. Por lo tanto, no es coherente indicar que el impacto ambiental generado por la CSF Kuarachi será similar a los proyectos aprobados como DIA (Impacto leve) considerando que la abundancia de la flora y fauna es superior a los datos de los proyectos aprobados además de realizarse la actividad de desbosque, actividad que no se realiza en los demás proyectos.

**Gráfico N° 6 “Actividades, Impacto ambiental y la abundancia de la Flora”**



Nota: En el gráfico de barras se visualiza 25 proyectos sin desbosque y un proyecto con la actividad de desbosque (CSF Kuarachi). El boxplot del centro representa la abundancia de flora en el área de los proyectos. El boxplot del lado derecho representan el impacto ambiental estimado de los proyectos. Para una mejor visualización se dispersaron los datos de ambos boxplot.

Fuente: DGAAE

45. En conclusión, la Clasificación anticipada del RPAAE está enmarcada para proyectos que se ubican en la zona desértica donde hay escasa o nula vegetación y número bajo de individuos de fauna. Es decir, para proyectos fotovoltaicos que generan impactos ambientales leves sobre la flora y fauna, que no realizan la actividad de tala o deforestación. Las especies de flora ubicadas en los proyectos fotovoltaicos afectadas por las actividades de los proyectos fotovoltaicos no se encuentran en peligro de extinción, no son vulnerables y no son endémicas. No obstante, las actividades de la CSF Kuarachi están subvaloradas y presentarán impactos ambientales significativamente mayores a Leves por el ecosistema donde se ubicará el proyecto, las cuales no han sido consideradas ni se encuentran enmarcadas dentro del análisis de la clasificación de los proyectos de inversión con características comunes o similares sobre el ecosistema que lo sustenta (zona de desierto).
46. Por las razones expuestas, se evidencia la existencia de impactos ambientales de significancia mayor a “leve”, los cuales no pueden ser evaluados dentro del alcance de una DIA, de acuerdo al nivel de significancia de los impactos ambientales que le corresponde a esta categoría de estudio ambiental; por lo que, se requiere, a priori, determinar el estudio ambiental que le correspondería al presente Proyecto, ya que se encuentra fuera del alcance de una DIA prevista en el Anexo 1 del RPAAE.

**Sobre la imposibilidad jurídica como causal de improcedencia**

47. El Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



48. Asimismo, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.
49. De acuerdo con ello, el numeral 5 del artículo 427 del TUO del CPC establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.
50. Al respecto, según lo señalado en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, la categoría I – DIA es aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
51. Del mismo modo, el artículo 36 del Reglamento de la Ley del SEIA indica que la DIA es el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.
52. Asimismo, el artículo 27 del RPAAE indica que la DIA es un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.
53. En atención a las normas descritas, se advierte que la DIA ha sido establecida como el estudio ambiental aplicable para aquellos proyectos de inversión sujetos al SEIA en los que se prevea la generación de impactos ambientales leves. De modo que, en caso se estime que un proyecto de inversión pueda generar impactos con un nivel de significancia mayor, será de aplicación el estudio ambiental que corresponda a dicho nivel de significancia, es decir, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado o el Estudio de Impacto Ambiental detallado.
54. En el presente caso, el Titular solicitó a la DGAAE la aprobación de la DIA del Proyecto, sin embargo, del análisis técnico descrito en el presente informe, se concluye que para el Proyecto se prevé la generación de impactos ambientales con un nivel de significancia mayor a “leves”, más aún cuando por la ubicación e intervención del Proyecto se prevé una compensación ambiental ecosistémica y se advierte impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que de cierta manera pueden potenciar y fomentar el desbosque del lugar, ocasionado su fragmentación.
55. De modo que, para este proyecto no corresponde la aplicación de la DIA, de conformidad con lo establecido en la normativa del SEIA y en el RPAAE. Por lo tanto, resulta jurídicamente imposible evaluar la DIA del Proyecto, considerando que este estudio ambiental es únicamente aplicable para proyectos de inversión en los que se prevea la generación de impactos ambientales leves.
56. Sin perjuicio de lo señalado, el numeral 13.6 del artículo 13 del RPAAE indica que la Autoridad Ambiental Competente puede clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo 1 del RPAAE, cuando considere que, en atención a las características particulares del proyecto y a la sensibilidad del ambiente donde se desarrolle, la significancia de los impactos ambientales previsibles no corresponda a las categorías de la clasificación anticipada.
57. No obstante, de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando



corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley del SEIA, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

58. Del mismo modo, el literal f) del artículo 3 de la ley mencionada<sup>7</sup> indica que es función general del Senace, entre otras, aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.
59. De acuerdo con ello, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Minem al Senace.
60. Por tal motivo, la DGAAE actualmente no cuenta con las competencias para clasificar proyectos de inversión sujetos al SEIA<sup>8</sup>, en aplicación del numeral 13.6 del artículo 13 del RPAAE.
61. En tal sentido, de acuerdo con la evaluación realizada, la DGAAE considera que en atención a las características particulares del Proyecto y a la sensibilidad del ambiente donde se proyecta desarrollar, la significancia de los impactos ambientales previsibles no corresponde a la categoría DIA señalada en la clasificación anticipada; razón por la cual, el Titular debe solicitar ante el Senace la clasificación de su Proyecto.

#### **Respecto a los TdR aprobados en la DIA y la admisión a trámite de la solicitud de evaluación**

62. Con Resolución Directoral N° 0160-2022-MINEM/DGAAE del 4 de octubre de 2022, la DGAAE aprobó los TdR para la elaboración de la DIA del Proyecto, de acuerdo con el Informe N° 0609-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual tuvo como objetivo el requerimiento de información que se necesita para evaluar el Proyecto, indicando los lineamientos y el tipo de información que se debe levantar en campo para cada uno de los capítulos que conforman la DIA, considerando el alto nivel técnico de los estudios ambientales. Por lo que, producto de dicho requerimiento de información se evidenció que el Proyecto tenía el potencial de ocasionar impactos ambientales significativos distintos a "leves".
63. Por lo tanto, en el ítem 6. "IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL del Informe N° 0609-2022-MINEM/DGAAE-DEAE se advirtió lo siguiente:

*“Es preciso señalar que de acuerdo a las características del Proyecto y a lo establecido en el Anexo 1 “Clasificación Anticipada de los Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares del Subsector Electricidad” del RPAAE, la categoría del estudio ambiental que corresponde desarrollar por la Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130 MWp, es una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (estudio ambiental Categoría I, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27446 y el artículo 8 del RPAAE); sin embargo, la evaluación de impactos ambientales, aún no se ha desarrollado a detalle, debido a que no se cuenta con la caracterización de línea base correspondiente; por lo cual, el Titular debe tener en cuenta que, si como resultado de la evaluación de los potenciales impactos ambientales que el Proyecto puede generar, se obtienen impactos negativos moderados o altos, la categoría del estudio deberá cambiar, teniendo en cuenta todas las implicancias y exigencias normativas, que el cambio de categoría del estudio ambiental conlleva.”*

<sup>7</sup> Modificada por el Decreto Legislativo N° 1394.

<sup>8</sup> Actualmente a cargo del Senace.



64. Por otro lado, se debe añadir que mediante Oficio N° 0489-2023-MINEM/DGAAE se comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto, de acuerdo con el Informe N° 0295-2023-MINEM/DGAAE-DEAE. Al respecto, se debe señalar que la admisión a trámite corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación, en aplicación del numeral 25.2 del artículo 25 y numeral 28.2 del artículo 28 del RPAAE. Por lo que, la admisión a trámite no implica la conformidad de la información técnica que ha sido presentada por el Titular.

#### IV. CONCLUSIONES

65. Por las razones expuestas, luego de la evaluación realizada y de conformidad con la normativa vigente, se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Kuarachi 130MWp", presentado por Naupac Generación Renovable Perú S.A.C, en aplicación de la causal contenida en el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, debido a las características particulares del Proyecto y a la sensibilidad del ambiente donde se proyecta desarrollar; asimismo, la significancia de los impactos ambientales previsibles por el Titular no corresponden a la categoría DIA.
66. De acuerdo con ello, corresponde que el Titular solicite ante el Senace la clasificación de su estudio ambiental, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

#### V. RECOMENDACIONES

67. Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Naupac Generación Renovable Perú S.A.C., para su conocimiento y fines.
68. Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por ALEGRE RODRIGUEZ Luis  
Albert FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:17:47-0500

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez  
CIP N° 173715

Firmado digitalmente por HUEDA RAMIREZ  
Briseida Tamiko FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:21:41-0500

Blga. Briseida T. Hueda Ramírez  
CBP N° 8836

Revisado por:

Firmado digitalmente por QUIROZ SIGUEÑAS Liver  
Aripino FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:22:53-0500

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas  
CIP N° 73429

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:14:59-0500

Abog. Katherine Calderón Vásquez  
CAL N° 42922



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:26:32-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA  
Cinthy Giuliani FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/04/05 16:27:28-0500

---

**Abog. Cinthya Villegas Castañeda**  
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

**Tabla 1.** Comparación de la valoración del impacto ambiental “Pérdida de Cobertura Vegetal” durante la etapa de construcción del Proyecto, de acuerdo a lo estimado por el Titular mediante Registro N° 3462806 y a la estimación de la valoración realizada por la DGAAE, en base al análisis general realizado en el presente documento.

| Registro                         | Etapa        | Impacto ambiental            | Componentes del Proyecto   | Actividad del Proyecto                        | Valoración de los atributos |                  |                  |                  |              |                |          |                  |        |              |                  |             |
|----------------------------------|--------------|------------------------------|----------------------------|---|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|--------------|----------------|----------|------------------|--------|--------------|------------------|-------------|
|                                  |              |                              |                            |   | Naturaleza                  | Intensidad       | Extensión        | Momento          | Persistencia | Reversibilidad | Sinergia | Acumulación      | Efecto | Periodicidad | Recuperabilidad  | Importancia |
| Titular<br>(Registro N° 3462806) | Construcción | Perdida de cobertura vegetal | Central solar fotovoltaica | Obras civiles. Acondicionamiento del terreno. | -1                          | 1                | 1                | 2                | 4            | 4              | 1        | 1                | 4      | 1            | 2                | -24         |
| Estimación de la DGAAE*          | Construcción | Perdida de cobertura vegetal | Central solar fotovoltaica | Obras civiles. Acondicionamiento del terreno. | -1                          | 4 <sup>(1)</sup> | 2 <sup>(2)</sup> | 3 <sup>(3)</sup> | 4            | 4              | 1        | 4 <sup>(4)</sup> | 4      | 1            | 4 <sup>(5)</sup> | -41         |

\* La estimación de la DGAAE ha sido realizada siguiendo la misma metodología de CONESA utilizada por el Titular, haciendo hincapié en las siguientes diferencias:

- [1] **Atributo “Intensidad”:** La Intensidad es mínimamente I=4 (alta), toda vez que la construcción de la Central Solar Fotovoltaica Kuarachi implica la pérdida permanente de cobertura boscosa conservada dentro de la zona de amortiguamiento de un ANP, incluyendo la pérdida de vegetación primaria, vegetación secundaria desarrollada y ecosistemas particulares como la “vegetación esclerófila de arena blanca”, siendo éstos ecosistemas que albergan, en su conjunto, un número importante de especies de flora y fauna silvestre, incluyendo especies amenazadas según la legislación nacional, especies incluidas en las categorías de conservación a nivel internacional, especies endémicas, entre otras especies de interés para la conservación.
- [2] **Atributo “Extensión”:** La extensión es mínimamente EX= 2 (parcial), toda vez que el área prevista para la instalación de los paneles solares de la Central Solar Fotovoltaica Kuarachi está distribuida a lo largo del Área de Influencia del Proyecto y las actividades de desbosque se desarrollarán en todas las áreas con cobertura boscosa.
- [3] **Atributo “Momento”:** El momento es MO=3 (corto plazo), toda vez que las actividades de acondicionamiento del terreno demandaran un tiempo de 4 meses, menor a un año.
- [4] **Atributo “Acumulación”:** en este caso si existe un efecto acumulativo (AC= 4), toda vez que las actividades del Proyecto se sumarían a la deforestación existente en la zona.
- [5] **Atributo “Recuperabilidad”:** La recuperabilidad es RE=4 (mitigable y compensable) debido a que la pérdida de cobertura boscosa se dará de manera permanente durante la vida útil (operación) del Proyecto siendo necesario el establecimiento de medidas de mitigación y compensación producto del desbosque.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

**Tabla 2.** Comparación de la valoración del impacto ambiental “Cambio de uso de suelo” durante la etapa de construcción del Proyecto, de acuerdo a lo estimado por el Titular mediante Registro N° 3462806 y a la estimación de la valoración realizada por la DGAAE, en base al análisis general realizado en el presente documento

| Registro                      | Etapa        | Impacto ambiental      | Componentes del Proyecto   | Actividad del Proyecto                        | Valoración de los atributos |                  |                  |                  |              |                |          |                  |        |              |                  |             |
|-------------------------------|--------------|------------------------|----------------------------|---|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|--------------|----------------|----------|------------------|--------|--------------|------------------|-------------|
|                               |              |                        |                            |   | Naturaleza                  | Intensidad       | Extensión        | Momento          | Persistencia | Reversibilidad | Sinergia | Acumulación      | Efecto | Periodicidad | Recuperabilidad  | Importancia |
| Titular (Registro N° 3462806) | Construcción | Cambio de uso de suelo | Central solar fotovoltaica | Obras civiles. Acondicionamiento del terreno. | -1                          | 1                | 1                | 2                | 4            | 4              | 1        | 1                | 4      | 1            | 2                | -24         |
| Estimación de la DGAAE*       | Construcción | Cambio de uso de suelo | Central solar fotovoltaica | Obras civiles. Acondicionamiento del terreno. | -1                          | 2 <sup>(1)</sup> | 4 <sup>(2)</sup> | 3 <sup>(3)</sup> | 4            | 4              | 1        | 4 <sup>(4)</sup> | 4      | 1            | 4 <sup>(5)</sup> | -39         |

\* La estimación de la DGAAE ha sido realizada siguiendo la misma metodología de CONESA utilizada por el Titular, haciendo hincapié en las siguientes diferencias:

- [1] **Atributo “Intensidad”:** la intensidad es mínimamente I=2 (media), toda vez que la construcción de la central solar fotovoltaica implica la pérdida de cobertura boscosa y zonas de humedales donde se prevé modificar su topografía y morfología del sitio, afectando la diversidad de las especies.
- [2] **Atributo “Extensión”:** la extensión es mínimamente Ex= 4 (amplio o extenso), toda vez que la gran parte del área prevista para el parque solar será ocupada por los paneles solares y los componentes asociados al Proyecto, abarcando en gran parte el Área de Influencia del Proyecto.
- [3] **Atributo “Momento”:** corto plazo (MO=3), toda vez que las actividades de acondicionamiento del terreno demandarán un tiempo de cuatro (4) meses, menor a un año.
- [4] **Atributo “Acumulación”:** en este caso si existe un efecto acumulativo (AC= 4), toda vez que las actividades del Proyecto se sumarían a la deforestación existente en la zona motivando el cambio de uso del suelo del lugar.
- [5] **Atributo “Recuperabilidad”:** La recuperabilidad es RE=4 (Mitigable, sustituible y compensable), debido a que, a fin de recuperar la funcionalidad de las coberturas boscosas, se requiere de medidas de mitigación y compensación.